

REDI PIDE LA APROBACIÓN, CON MODIFICACIONES, DEL PROYECTO DE LEY DE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

La Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI), como organización de personas con discapacidad y de derechos humanos, reivindica el derecho a decidir la interrupción voluntaria de un embarazo en los términos del artículo 1º del proyecto de Ley N° 2249-D-2014 (que reproduce el N° 0998-D-2010 y otros desde 2007) en trámite ante la Cámara de Diputados/as de la Nación.

REDI entiende a la discapacidad desde un modelo social -superador del médico y de todo paternalismo- y desde una estricta perspectiva de derechos humanos. La misma requiere considerar a la agenda de género como transversal a todas las luchas y de carácter primordial, con lo cual se impone la consagración legal del derecho al aborto en tanto reclamo histórico de las mujeres. Además de ser un derecho que hace a la autonomía humana, es intolerable que sigan sucediéndose muertes de mujeres pobres por abortos clandestinos inseguros.

No obstante y a modo de aporte, REDI desea formular las siguientes observaciones al proyecto:

1. El inciso “c” del artículo 3º contempla el aborto “[s]i existieran malformaciones fetales graves.” Consideramos que la redacción del artículo contempla términos vagos -“malformación”, “grave”- y su aplicación podría dar lugar al **aborto eugenésico**. La eugenesia apunta al perfeccionamiento y/o normalización de la especie humana, y, en este caso, contemplaría la eliminación de posibles “sujetos anómalos” indeseables y disvaliosos. Esta teoría es una rémora decimonónica repudiable y discriminatoria, que además patologiza y estigmatiza la discapacidad. REDI, como organización de derechos humanos, considera que todas las personas son entidades morales iguales que aportan cada una desde su diversidad al enriquecimiento de las estructuras sociales. El establecimiento de regulaciones para el ejercicio del aborto de manera diferenciada por motivos de discapacidad resulta en la perpetuación de un imaginario social que considera a la discapacidad como un disvalor. Consideramos que los motivos por los cuales se ejerce el derecho al aborto deben ser privados y en ningún caso puede exigirse que se expliciten las razones por motivos de discapacidad, lo cual podría interpretarse en los términos de la Convención como un acto discriminatorio que ciertos sectores podrían utilizar como argumento para impedir el ejercicio de este derecho por distintas vías (tal y como ocurrió en España).
2. El artículo 9 se contradice palmariamente con la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (Ley N° 26.378) y con el propio artículo 4 del proyecto. Si es necesario “*el consentimiento informado de la mujer expresado por escrito*” no vemos motivo alguno por el cual no aplicar dicho requisito a mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial. Más allá de que el régimen de restricción de capacidad jurídica aún debe armonizarse del todo con la Convención referida, este proyecto, por su parte, debe garantizar que se exija el **consentimiento informado de la persona efectivamente involucrada**. Desoír esta recomendación es violar la Convención que reconoce la capacidad jurídica de

todas las personas con discapacidad (art. 12¹), la cual tiene jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional (conf. Ley 27.044 y Decreto 2440/14). Seguir legislando en los términos del superado modelo tutelar es retroceder 150 años e ir en contra de una conquista clave del movimiento de las personas con discapacidad. Cuando sea necesario, las personas con discapacidad deben contar con todos los apoyos que les permitan expresar su opinión y hacer valer su voluntad, la cual debe ser respetada en toda oportunidad. Es su derecho, y el Estado debe garantizarlo. De hecho REDI ha obtenido recientemente -junto a organizaciones de género y DD.HH.- precedentes judiciales que garantizan apoyos sanitarios administrativos en materia de aborto no punible². Asimismo, éste ha sido el criterio del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la O.N.U. (intérprete autorizado de la Convención) en materia de aborto no punible y contracepción quirúrgica³.

Se tratan de dos observaciones que no son menores. De apoyar el proyecto tal como fue presentado, estaríamos claudicando en una lucha -la plena capacidad jurídica de toda persona con discapacidad - y yendo en contra de nuestros derechos e intereses.

Reiteramos nuestro firme apoyo al reconocimiento de este derecho clave, con la salvedad de las observaciones formuladas. Género y discapacidad son solo dos de las perspectivas que deben cruzar transversalmente a todas las luchas por el reconocimiento de todos los derechos. Es en ese sentido en el que va nuestro aporte constructivo.

REDI está dispuesta a formar parte de un futuro proceso consultivo con el fin de modificar el proyecto en estos dos puntos. Deseamos que sus términos nos permitan apoyarlo en su conjunto.

Esperamos que se inicie finalmente el debate y que concluya en una ley que consagre la autonomía de todas las mujeres, una de las mayores deudas de nuestra democracia.

¹ "Artículo 12 **Igual reconocimiento como persona ante la ley**

...1. Los Estados Partes reafirman que las **personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.**

2. Los Estados Partes reconocerán que **las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.**

3. Los Estados Partes adoptarán las **medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.**

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria." (el destacado no forma parte del original)

² Véase: <https://www.jusbaires.gob.ar/content/aborto-no-punible-deber%C3%A1n-modificar-sistema-de-apoyo>.

³ Véanse Observaciones Finales sobre Argentina del año 2012: "Protección a la integridad personal (artículo 17) 31. El Comité lamenta que el representante legal de una mujer con discapacidad bajo tutela pueda otorgar el consentimiento a un aborto no punible en nombre de la mujer con discapacidad. Del mismo modo, expresa su preocupación por la existencia de prácticas de esterilización de personas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado. 32. El Comité recomienda al Estado parte a que modifique el artículo 86 de su Código Penal, así como el artículo 3 de la Ley 26130 de Régimen para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica, de conformidad con la Convención y tome medidas para ofrecer los apoyos necesarios a las mujeres sometidas a un régimen de tutela o curatela para que sean ellas mismas las que den su consentimiento informado para acceder a la práctica del aborto no punible o esterilización."

REDI Asociación Civil

“¡Nada de nosotras/os, sin nosotras/os!”